

I. Señores
SUPERTINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección de Signos Distintivos
E. S. D.

Referencias
Expediente : SD2026/0025314
Asunto : Proceso gubernativo de concesión y registro de la marca comercial **HISER (Mixta)**, en la clase 35.
Solicitante : BANCO SERFINANZA S.A.
Apoderados del solicitante: Doctor HELMER ZULUAGA VARGAS

II. **HELMER ZULUAGA VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, con T.P.A. No. 822, obrando como abogado principal en nombre y representación de la sociedad **BANCO SERFINANZA S.A.**, sociedad con domicilio en Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, atentamente manifiesto a ustedes lo siguiente:

III. RESPUESTA A REQUERIMIENTO

3.1. Mediante formulario de fecha 13 de marzo de 2026, en nombre y representación de la sociedad BANCO SERFINANZA S.A., fue solicitado el registro de la marca comercial **HISER (Mixta)**, en la clase 35, según etiqueta adjunta:



3.2. Mediante Oficio N° 7822 del 27 de abril de 2026, el Despacho, formuló el siguiente requerimiento:

“Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, donde se reivindica los colores PANTONE 294 C, PANTONE 214 C y PANTONE 000 C, sin embargo, se observa que el color con referencia PANTONE 214 C tiene una tonalidad diferente a la etiqueta aportada, lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Etiqueta aportada	Color reivindicado que NO se evidencia en la etiqueta
	 PANTONE® 214 C

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca y que se reivindiquen todos los colores observados en la etiqueta aportada.

- Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: **Rosado**, **Azul** y **Blanco**) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

O

- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único código para todos los colores observados en la etiqueta y que correspondan con todas las tonalidades evidenciadas en la etiqueta aportada.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

NOTA: Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

- Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá indicarlo y allegar la misma etiqueta totalmente en Blanco y Negro del signo solicitado sin el uso de escala de grises.

2. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud no corresponde a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

- Al respecto, se aprecia que **"tokens no fungibles (NFT)"** no corresponde a la clase 35 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 9 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- **Excluya** expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

- Si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial".

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

3. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

- Al respecto, se aprecia que **“servicios de información y consultoría”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: servicios de información y consultoría **comerciales**.

- También se aprecia que **“organizar y realizar programas de recompensas de incentivos”** para promover la venta de imágenes de arte digital descargables” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: **Administración de programas de recompensas por fidelización** para promover la venta de imágenes de arte digital descargables.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- **Excluya** expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

- **Especifique** de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 35 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

4. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

- Se aprecia que en la descripción **“distribución y comercialización de productos y servicios virtuales de pago y consumo masivo”**, el servicio resaltado **“Distribución (...)”** carece de la especificidad requerida, toda vez que la única forma de distribución admitida en la clase 35 es de carácter comercial. por lo tanto, deberá especificar si se trata de distribución comercial o excluir dicha expresión de la cobertura indicada.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- **Excluya** expresamente de la solicitud el servicio mencionado en el presente requerimiento que no cumple con el requisito de especificidad, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

- Especifique de manera clara y precisa si el servicio que busca reivindicar es distribución comercial comprendido en la clase 35 que desea reivindicar y que fue objeto de requerimiento, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio, o;

- Especifique, clara y precisamente, los servicios de la clase 35 que pretende reivindicar al usar la expresión “Distribución”.
.....”

3.3. Con el objeto de dar respuesta al requerimiento formulado, encontrándome en el término legal para tal efecto, manifiesto lo siguiente:

Respuesta al requerimiento numeral 1.

A través de este escrito expresamente indico de manera clara todos los colores que se observan en la etiqueta, y expresamente preciso que los colores reivindicados son los siguientes:

- Rosado.
- Azul.
- Blanco

Respuesta al requerimiento numeral 2.

En nombre y representación y como apoderado del solicitante me acojo totalmente a los requerimientos del Despacho en el oficio antes descrito, por lo tanto, insisto en que la solicitud de registro de la marca **HISER (Mixta)**, se refiere a servicios de la clase 35, y en tal virtud excluyo de la solicitud de registro los servicios respecto de los cuales el Despacho manifiesta que no se encuentran comprendidos en la clase 35.

A continuación, relaciono todos los servicios que **se excluyen** de la presente solicitud de registro vinculados a “**tokens no fungibles (NFT)**”:

- **tokens no fungibles (NFT)**
- **suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de imágenes de arte digital descargables, imágenes fotográficas, videoclips, archivos de música, coleccionables del tipo de cromos y boletos negociables y cupones negociables autenticados por tokens no fungibles (NFT)**

Respuesta al requerimiento numeral 3.

En nombre y representación y como apoderado del solicitante reitero que me acojo totalmente a los requerimientos del Despacho en el oficio antes descrito, por lo tanto, en tal virtud, excluyo de la solicitud de registro los servicios mencionados en el requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; y más adelante especifico los servicios comprendidos en la clase 35, reiterando que se excluyen los que carecen de especificidad:

A continuación, relaciono todos los servicios que se excluyen de la presente solicitud de registro:

- **“Servicios de información y consultoría”.**
- **“Organizar y realizar programas de recompensas de incentivos para promover la venta de imágenes de arte digital descargables”.**

Respuesta al requerimiento numeral 4.

En nombre y representación y como apoderado del solicitante reitero que me acojo totalmente a los requerimientos del Despacho en el oficio antes descrito, por lo tanto, en tal virtud, excluyo de la presente solicitud de registro, la expresión “Distribución” conforme lo sugerido por el Despacho, quedando el servicio, así:

“comercialización de productos y servicios virtuales de pago y consumo masivo”

Por lo anterior manifiesto clara y expresamente que la solicitud de registro que se tramita en este expediente se limita expresamente a los siguientes servicios de la clase 35, con exclusión de todos los servicios enunciados en las respuestas 1, 2, 3 y 4, anteriormente descritos.

Información y asesoramiento comerciales a consumidor; consultoría sobre gestión de procesos comerciales; gestión de negocios comerciales, consultoría sobre organización de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría sobre análisis empresariales, promoción de productos y servicios de terceros mediante la emisión de puntos de recompensa por fidelidad; administración comercial de programas de fidelización de consumidores; servicios de publicidad, promoción y marketing para terceros; servicios de publicidad, promoción y marketing para terceros relacionados con productos digitales respaldados por NFT; comercialización de productos y servicios virtuales de pago y consumo masivo, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; consultoría comercial; consultoría en marketing; consultoría en negocios; consultoría sobre contabilidad; consultoría sobre contratación; consultoría en estrategia comercial; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión y negocios; consultoría en materia de estrategias comerciales; consultoría en materia de marketing empresarial; consultoría en materia de negocios; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría sobre el procesamiento electrónico de datos; consultoría sobre gestión de procesos comerciales; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre planificación de empresas; consultoría sobre promoción de ventas; consultoría y asesoramiento sobre contabilidad; servicios de consultoría comercial; servicios de consultoría en materia de negocio; consultoría en estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre la organización y gestión de negocios; consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales; servicios de consultoría e información comerciales; asesoramiento comercial, asesoramiento y consultoría sobre análisis empresariales.

3.4. Por lo anterior y habiendo dado respuesta al requerimiento formulado, solicito respetuosamente al Despacho, continuar con el trámite correspondiente, al proceso gubernativo de concesión y registro de la marca comercial de la referencia.

35. En consideración a que fueron excluidos aquellos productos considerados por el Despacho como pertenecientes a la clase 9, y que la solicitud se limita a la clase 35, no hay lugar ni procede el pago de una tasa adicional.

Atentamente,



HELMER ZULUAGA VARGAS
C.C. 17.039.561 de Bogotá
T.P.A. 822